



Auto N°:	136
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00081-00
Proceso:	PROCESOS ESPECIALES (AMPARO DE POBREZA)
Solicitante:	KEVIN STIVEN MONTOYA MONTOYA
Tema y subtemas:	AMPARO DE POBREZA - DESIGNA ABOGADO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Tres de marzo de dos mil veintiuno

KEVIN STIVEN MONTOYA MONTOYA, presentó solicitud de AMPARO DE POBREZA con el fin que se le designe el apoderado de que trata el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, por cuanto requiere la asistencia técnica y representación de un profesional en derecho para que inicie, adelante y la represente en un proceso verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 de la mentada codificación adjetiva, por cuanto no posee los recursos económicos para sufragar los gastos adicionales del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega: *“El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”*

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y

condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso y se procederá a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de éste en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá en la abogada ANA ISABEL NEGRETE SÁNCHEZ, portadora de la Tarjeta Profesional 242.564 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 52 A No. 70-38, apartamento 301, Itagüí, Antioquia, teléfono 300 627 02 17, correo electrónico: [isabel\\_220511@hotmail.com](mailto:isabel_220511@hotmail.com)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, la beneficiaria del amparo quedará exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por KEVIN STIVEN MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.457.067, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada ANA ISABEL NEGRETE SÁNCHEZ, portadora de la Tarjeta Profesional 242.564 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 52 A No. 70-38, apartamento 301, Itagüí, Antioquia, teléfono 300 627 02 17, correo electrónico: [isabel\\_220511@hotmail.com](mailto:isabel_220511@hotmail.com), para que represente los intereses del amparado y adelante el proceso de impugnación paterna. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

La anterior designación se efectuó con arreglo del inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: El amparado por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, como lo dispone el artículo 154 ibídem.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 de la citada sistemática procesal civil.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°033  
Fijado hoy 4 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"